

CONTRATO DE SERVICIOS

FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

E

DANIEL PATRICIO ESPINOZA GARCIA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL E.I.R.L

En la ciudad de Santiago, a 01 de septiembre 2016, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña Haydeé Domic Tomicic, ambas domiciliadas en Avda. Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra, **DANIEL PATRICIO ESPINOZA GARCIA PRODUCCIÓN E.I.R.L**, RUT N° 76.401.119-8, representada por don DANIEL PATRICIO ESPINOZA GARCIA, ambos domiciliados en Las Termas N° 10223 Villa Los Arcos comuna de La Florida, en adelante el PRESTADOR, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento, la Fundación contrata a **DANIEL PATRICIO ESPINOZA GARCIA PRODUCCIÓN E.I.R.L** para la realización de los siguientes servicios:

- Servicio de realización audiovisual "Video FOJI 15 años"

SEGUNDO: Las partes acuerdan la prestación de servicios acordada por las partes en este contrato deberá ser realizada dentro de plazo máximo que corre hasta el 30 de septiembre del 2016, inclusive, salvo que alguna de las partes le ponga término anticipadamente, por escrito y con al menos 30 días de antelación.

El Prestador deberá entregar el video producto de los servicios prestados, a la Dirección Ejecutiva de la Fundación a través de un clip de video y/o archivo en formato HD, para su aprobación, a más tardar el 30 de septiembre de 2016.

TERCERO: Las partes acuerdan que por los servicios materia del presente contrato, la Fundación pagará al Prestador la suma bruta total de \$ 1.300.000-MÁS IVA.

El pago se realizará contra la entrega de la correspondiente factura y una vez aprobados los productos objeto de este contrato, por parte de la Fundación. El



pago se hará a 30 días una vez finalizado el servicio a satisfacción de la Fundación.

CUARTO: Obligaciones de las partes

Obligaciones del PRESTADOR:

a) Proporcionar los recursos humanos, especialistas, técnicos y profesionales necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido.

Todo el personal contratado por **DANIEL PATRICIO ESPINOZA GARCIA PRODUCCIÓN E.I.R.L.** dependerá exclusivamente de ella y será de su cuenta y cargo, debiendo realizar el pago íntegro de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales, impuestos, seguros de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, y demás beneficios que les correspondan. Será igualmente de cargo y de exclusiva responsabilidad del Prestador, el pago de multas o cualquier otra sanción que pueda afectarlo como empleador, por infracciones a las normas legales, reglamentarias o convencionales que protejan los derechos de sus trabajadores.

En consecuencia, las partes declaran expresamente que no existe vínculo laboral ni dependencia alguna entre el personal contratado por el Prestador y la Fundación. Además declaran que el vínculo que une a la Fundación y al Prestador se rige por las normas del Código Civil, por lo que en ningún caso puede ser considerado o asimilado a un contrato regido por el Código del Trabajo.

No obstante la responsabilidad exclusiva del Prestador en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, previsionales y de seguridad, para con sus trabajadores, éste deberá dar todas las facilidades a la Fundación para comprobar su cabal cumplimiento. En cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo, y en especial las que digan relación con los Artículos 183-C y 209 del citado cuerpo legal, la Corporación tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de toda índole y previsionales que afecten al Prestador respecto de su personal. Al efecto podrá, por sí mismo o a través de terceros, revisar los documentos relativos al pago de remuneraciones e imposiciones, exigir las certificaciones de cumplimiento, practicar las retenciones y en general ejercer todas las demás facultades que señala la ley laboral vigente. El Prestador queda obligado a acreditar oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma que le sea requerida.



b) Ejecutar los servicios encargados respetando las normas y regulaciones de seguridad y funcionamiento interno de la Fundación, las cuales el Prestador declara conocer, procurando no entorpecer sus faenas normales de trabajo, todo ello en cuanto sea posible en virtud de la naturaleza del servicio para el cual fue contratado.

Obligaciones de la Fundación.

a) Permitir la prestación de los servicios profesionales del PRESTADOR en sus instalaciones en los horarios a convenir de mutuo acuerdo entre las partes.

b) Determinar, liquidar y pagar al Prestador, en el tiempo y forma establecidos, por los trabajos efectivamente realizados y recibidos conforme por la Fundación.

QUINTO: Confidencialidad y Propiedad Intelectual. Queda expresamente establecido que todos los documentos e información proporcionada por la Fundación al prestador de servicios, o de los que éste tome o haya tomado conocimiento, en virtud el presente Contrato, tienen el carácter de confidencial y reservados. Por lo tanto, no pueden ser divulgados a terceros de ninguna forma, obligándose por tanto el prestador de servicios a mantener la información bajo reserva y a utilizarla sólo para los fines previstos en el presente Contrato.

El Prestador reconoce que en virtud de este contrato y del pago del precio estipulado en el mismo, la propiedad del material generado producto del presente contrato, pertenecerá a la Fundación, en su calidad de institución mandante, reservándose ésta para sí todos los derechos que la ley vigente le confiere, en particular la obtención de protección de propiedad intelectual, para cuyo efecto el Prestador compromete desde ya, la cesión de los derechos sobre toda creación intelectual que pudiere corresponderle, en conformidad a la ley, la que se formalizará mediante el otorgamiento de la escritura pública de cesión de derechos respectiva, sin que por ello se reclame o de lugar a otro pago que no sea el precio convenido en este contrato obligación que se entenderá prolongada aún después de concluido el presente contrato.



SEXTO: Terminación unilateral del contrato.

La Fundación estará expresamente facultada para poner término inmediata y unilateralmente al presente contrato, sin necesidad de trámite judicial ni administrativo alguno, ni de indemnización, en los siguientes casos:

- Si el Prestador dejare de cumplir total o parcialmente los servicios convenidos, o no cumpliera con el plazo indicado.
- Si el Prestador faltare grave o reiteradamente al nivel de calidad ofrecido en la prestación de los servicios, siempre que la Fundación se lo hubiere observado por escrito en dos o más oportunidades.
- Si el Prestador cometiere cualquier otro incumplimiento de contrato de igual o mayor gravedad que los anteriormente expresados.

SÉPTIMO: CONSIDERACIONES GENERALES

El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran para prestar los servicios materia del presente contrato. Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador.

OCTAVO: Caso Fortuito. Fuerza Mayor:

Ninguna de las partes será responsable en caso que el incumplimiento de sus obligaciones obedezca al caso fortuito o fuerza mayor definido conforme al artículo 45 del Código Civil, quedando eximidas de responsabilidad en la medida en que el caso fortuito o fuerza mayor impidan o dificulten el cumplimiento de los compromisos derivados del presente contrato y escapen a las posibilidades de control razonable de la parte afectada.

A tal fin, la parte afectada deberá notificar fehacientemente a la otra del hecho o circunstancia configurativa de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los cinco días contados a partir del momento en que tome conocimiento del mismo,

informando su duración estimada y sus consecuencias, acompañando, en lo posible, la documentación que acredite el hecho denunciado.

Sin perjuicio de lo que antecede ambas partes se comprometen a adoptar todas las medidas que se encuentren a su alcance para disminuir los perjuicios y superar los impedimentos planteados con la mayor celeridad posible, dentro del marco de lo razonable.

NOVENO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. Y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.

DECIMO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar

UNDECIMO: PERSONERIA

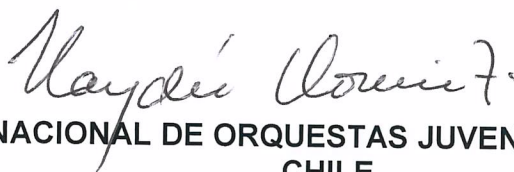
La personería de don **DANIEL PATRICIO ESPINOZA GARCIA** para representar a **DANIEL PATRICIO ESPINOZA GARCIA PRODUCCIÓN E.I.R.L**, consta en la escritura pública de fecha 18 de julio de 2014 otorgada ante la Notaria de doña Dora del Carmen Silva Letelier.

La personería de doña **HAYDÉE DOMIC TOMICIC**, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2015, otorgada ante la Notaría de don Osvaldo Pereira González.



DUODECIMO: EJEMPLARES

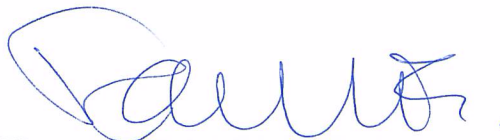
El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

Haydée Domic Tomicic



DANIEL PATRICIO ESPINOZA GARCIA PRODUCCIÓN E.I.R.L

RUT N° 69.191.500 - K

Daniel Patricio Espinoza García

